

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

**SE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE EL INCISO A Y B DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DEL 20 DE DICIEMBRE SOBRE IMPUESTOS ADUANEROS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º. 6**, aprobado el 09 de marzo de 1922

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 60 del 14 de marzo de 1922

**Decreto No. 6**

EL Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**Decretan:**

**Artículo 1o.**- Del cincuenta por ciento (50%) perteneciente a la Junta de Padres de Familia de Bluefields a que se refiere el inciso A del artículo 4o. de la Ley de 20 de diciembre de 1917, así como el impuesto establecido en el inciso B del mismo artículo y ley correspondiente también a la Junta de Padres de Familia, la mitad pertenecerá a la Municipalidad de Bluefields para el mantenimiento de la luz eléctrica de aquella ciudad.

**Artículo 2o.**— El Tesorero Municipal no devengará ningún honorario por la recaudación de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3o.**— El Poder Ejecutivo hará los arreglos necesarios para la efectividad del presente decreto y velará porque se lleve a cabo la exacta inversión de esos fondos en el uso para que se les destina y para que vuelva al fondo de instrucción pública lo que sobre de dicho destino.

**Artículo 4o.**— La presente ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, 8 de marzo de 1922- Miguel Cárdenas, D. P.- Noé Morales, D. S. Fernando Ig. Martínez D. S.

Al Poder Ejecutivo - Cámara del Senado— Managua, 9 de marzo de 1922- H. Jarquín, S. P — Sebastián Uriza, S. S. — Salvador Cástrillo, S S.

Ejecútese y publíquese— Casa Presidencial—Managua, diez de marzo de mil novecientos veintidós— Diego M. Chamorro— El Ministro de la Gobernación— Humberto Pasos Díaz.